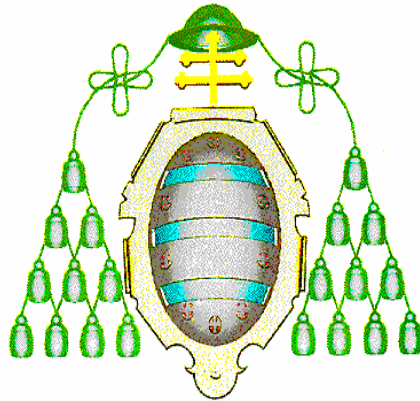


ANALISIS DEL PROYECTO DE MEJORAS A LAS
INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS (IAS)



DOCUMENTO DE TRABAJO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Pedro Lorca Fernández

Universidad de Oviedo

Esteban Restón

Universidad Nacional de Salta

OVIEDO

2003

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE MEJORAS A LAS INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS (IAS)*

1. INTRODUCCIÓN

En un contexto económico de globalización de las relaciones económicas y financieras es ampliamente generalizada la necesidad de la utilización de un lenguaje contable común que permita disponer de una información comparable, objetiva, transparente y fiable.

Con esta finalidad se creó en 1973 el *International Accounting Standard Committee* (IASC), cuya tarea inicial consistió en la emisión de *International Accounting Standards* (IAS), que en los primeros momentos contemplaban muchos tratamientos opcionales y tenían el carácter de “mejoras prácticas”, con una fuerte inclinación hacia las prácticas anglosajonas. De este modo, se conseguía evitar los problemas que surgían debido a las distintas culturas y sistemas legales de los países. Sin embargo, se trataba de un modelo muy flexible y por ello fue objeto de críticas ya que la multiplicidad de opciones contempladas en las Normas era uno de los principales factores que dificultaban la consecución de un mayor grado de comparabilidad.

Tras esta fase de aceptación y difusión generalizada de sus Normas, el IASC emprendió una nueva etapa tendiente a mejorar la comparabilidad de los estados financieros, suprimiendo la excesiva opcionalidad en las IAS existentes hasta esa fecha. Comenzó así un proceso de revisión introduciendo un enfoque más normativo. Como resultado del proceso de revisión se aprueban nuevas normas y se modifican las existentes, reduciendo las opciones contempladas, limitándolas a una, o en todo caso, a dos, una preferente y otra admisible.

Era preciso un paso más para la aceptación de las IAS que venía por el lado de los mercados de valores. En 1995 la *International Organization of Securities Commissions* (IOSCO) y el IASC firmaron un acuerdo que sentaba las bases para el entendimiento mutuo y proyectos futuros, lo que contemplaba un plan de trabajo para el período 1995-1999 con el objeto de conseguir un núcleo de normas que fuera

* Trabajo elaborado dentro del Programa de Cooperación Interuniversitaria/AL.E. 2003 de la Agencia Española de Cooperación Internacional (A.E.C.I.).

aceptado en las bolsas de valores. El programa de trabajo se finalizó en 1998 y supuso una reducción de las alternativas de registros contables permitidas así como la incorporación de mayores exigencias de divulgación de información.

Tras más de cinco lustros de funcionamiento del IASC y los avances conseguidos con las IAS, sus autoridades tomaron conciencia que debían reformar su sistema de gobierno con el fin de lograr el respaldo necesario para convertirse en emisor de normas globales de alta calidad. Con la reforma se perseguían tres objetivos:

1. Profundizar su carácter internacional.
2. Implicar a los reguladores nacionales en la elaboración de las normas.
3. Garantizar la mayor autonomía y capacidad de sus miembros para asegurar la calidad de las normas.

El resultado final fue la reforma del IASC y el nacimiento del *International Accounting Standards Board* (IASB), en 2001, que pasó a asumir la elaboración de las *International Financial Reporting Standards* (IFRS). Seguidamente, el IASB aprobó una resolución asumiendo que todas las IAS e Interpretaciones emitidas hasta entonces continuaban siendo aplicables, a menos que fueran modificadas o eliminadas.

El IASB ha seguido trabajando desde su reforma en varios proyectos para conseguir aumentar la aceptabilidad de sus normas. El programa de trabajo inicial del IASB se anunció, tras consultar al Consejo Asesor de Normas, en julio de 2001. El nuevo organismo era consciente de las críticas que se le habían hecho a las IAS en el pasado por permitir varios tratamientos alternativos, por su ambigüedad y por no considerar aspectos particulares. Como primer resultado, se emitió en mayo de 2002 un nuevo prefacio para las normas, dado que el anterior databa de 1982 y se habían producido grandes cambios. Además, se inició un Proyecto de mejoras que se ha convertido en la parte central del trabajo inicial del Consejo del IASB en su objetivo de disponer en 2005 de unas normas revisadas de mayor calidad. El Proyecto de mejoras se divide en dos partes:

- La primera cubre 12 normas que se revisarán de manera conjunta, de la cual se ha emitido un borrador en mayo de 2002.

- La segunda se refiere a dos normas relacionadas con instrumentos financieros: la IAS 32 y la IAS 39. Esta última ha sido criticada por ser compleja y presentar inconsistencias. Debido a las reformas en la IAS 39 el IASB vio la oportunidad de revisar la IAS 32. Se han publicado los borradores en junio.

El presente trabajo se centra en el primer aspecto, es decir, en el proyecto de mejoras sobre 12 IAS. Para ello se han examinado en cada una de ellas los principales aspectos de la reforma, sin llevar a cabo un análisis exhaustivo, puesto que excedería los objetivos de este trabajo.

2. PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL PROYECTO DE MEJORAS

A fin de sistematizar el trabajo se ha procedido a ir analizando para cada IAS los aspectos fundamentales de la reforma. Además, se complementa con cuadros ilustrativos entre el tratamiento vigente y el propuesto en la revisión.

A) IAS 1. Presentación de estados financieros

El objetivo de esta Norma es regular la presentación de los estados financieros con el fin de asegurar la comparabilidad de los mismos tanto respecto a los publicados por una empresa en períodos anteriores como respecto a los de otras entidades.

Esta Norma se aprobó en su versión reordenada en 1994, aunque posteriormente fue modificada en 1997. Los principales cambios que ahora se plantean se muestran en la tabla 1.

TABLA 1. Principales cambios en la IAS 1

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Circunstancias en las que la gerencia llegue a la conclusión que el cumplimiento de un requisito exigido por la Norma podría confundir, y el marco regulatorio prohíba el incumplimiento de este cumplimiento.	No hay referencia.	La entidad debe reducir al máximo posible los aspectos que puedan confundir, exponiendo: a) La Norma o Interpretación cumplimentada, la naturaleza del cumplimiento, y las razones por las cuales la gerencia ha concluido que el cumplimiento es tan confuso que discrepa con el objetivo de los Estados Financieros. b) Para cada período, los ajustes para cada ítem en los estados financieros en los que la gerencia concluya que sería necesario para lograr una adecuada presentación.
Condiciones por las cuales se exceptúa de reclasificar la información de períodos anteriores.	En el caso de imposibilidad.	En el caso que requiera un excesivo coste o esfuerzo.
Préstamos a largo plazo que deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio.	Clasificarse como no corrientes cuando un acuerdo para la refinanciación o reestructuración de los pagos se ha concluido antes de la aprobación de los estados financieros.	Clasificarse como corrientes, aun si se ha concluido un acuerdo para la refinanciación o reestructuración de los pagos entre la fecha de cierre de ejercicio y la aprobación de los estados financieros.
Préstamos a largo plazo que incorporan compromisos por parte del prestatario que tienen el efecto de hacer exigible el reembolso a voluntad del prestamista si se incumplen ciertas condiciones.	Clasificarse como no corrientes cuando el prestamista ha acordado antes de la aprobación de los estados financieros, no reclamar el reembolso como consecuencia del incumplimiento.	Clasificarse como corrientes, aun cuando el prestamista ha acordado entre la fecha de cierre y antes de la aprobación de los estados financieros, no reclamar el reembolso como consecuencia del incumplimiento.
Préstamos a largo plazo que deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio, en los cuales a la fecha de cierre de ejercicio el prestamista ha acordado otorgar un período de gracia dentro del cual la entidad pueda rectificar el incumplimiento del contrato.	No hay referencia.	Clasificarse como no corrientes si el acuerdo modifica el contrato y durante ese período de gracia el prestamista no pueda demandar el reembolso inmediato y la obligación sea liquidable después de los doce meses de la fecha de cierre de ejercicio. Además, la entidad debe rectificar el acuerdo dentro del período de gracia, dado que si no se realiza dentro de este período la obligación se clasifica como corriente.
Resultados de actividades operativas.	Se exponen.	No se exponen en el cuerpo del estado de resultados
Resultados extraordinarios.	Se exponen.	No se exponen en el cuerpo del estado de resultados ni en las notas.
Información sobre el país en que se constituyó la empresa y el domicilio principal donde desarrolla sus actividades.	Se requiere.	No es requerida.
Exposición de las evaluaciones realizadas por la gerencia sobre la aplicación de las políticas contables que tienen el efecto más importante dentro de los ítems expuestos en los estados financieros.	No hay referencia.	Se requiere su exposición.

TABLA 1. Principales cambios en la IAS 1 (continuación)

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Exposición de las principales presunciones acerca del futuro y otros elementos de medición inciertos, que tengan un riesgo significativo de causar ajustes a las cantidades contabilizadas en activos y pasivos dentro del próximo año.	No hay referencia.	Se requiere su exposición.

Fuente: Elaboración propia

En la propuesta de reforma se recoge un concepto aclaratorio sobre la imagen fiel, expresando que significa presentar los efectos de las transacciones y otros hechos de acuerdo con las definiciones y criterios para reconocer los activos, pasivos, ingresos y resultados establecidos en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de estados financieros.

El IASB propone limitar las circunstancias por las cuales una entidad pueda apartarse de los requerimientos de una IAS, reduciéndolas a casos excepcionales donde la gerencia concluya que el cumplimiento sea tan confuso que podría generar algún tipo de conflicto con el objetivo de los estados financieros. Sería el caso de los diferentes marcos regulatorios relativos a las jurisdicciones donde las entidades preparan sus estados financieros.

Además el IASB propone eliminar el concepto de resultados extraordinarios ya que los mismos derivan de los riesgos vinculados a la actividad empresarial, de modo que no justifica su presentación en un ítem separado del estado de resultados.

También es importante destacar los casos de las refinanciaciones y reestructuraciones, dado que si estas situaciones ocurren con posterioridad a la fecha de cierre de ejercicio y antes de la aprobación de los estados financieros, estas obligaciones no deben clasificarse como pasivos no corrientes, sino como obligaciones corrientes. Se exceptúa el caso en que la entidad pueda rectificar el incumplimiento del contrato dentro del período de gracia otorgado por el prestamista y durante ese período no pueda demandarse el repago inmediato, dado que en esta circunstancia el préstamo se clasificará como no corriente. Sin embargo, en el caso que la entidad no rectifique el incumplimiento dentro del período de gracia, el préstamo se clasificará como corriente, ya que el fracaso en la negociación demuestra que el préstamo es exigible a la fecha de cierre de ejercicio.

El IASB propone reflejar las evaluaciones realizadas por la gerencia acerca de la aplicación de las políticas contables que tengan un efecto significativo sobre las partidas reconocidas en los estados financieros, dado que permite a los usuarios una mejor interpretación de las políticas contables aplicadas.

Un ejemplo de estas evaluaciones podría ser cómo la gerencia determina si los activos financieros son mantenidos hasta su vencimiento. En cuanto a las evaluaciones realizadas por la gerencia acerca del futuro y otros elementos de medición inciertos que pueden generar un riesgo significativo en las cantidades contabilizadas, se refieren a aspectos como tasas de interés futuras, cambios futuros en los salarios o en los precios que puedan afectar a determinados costes. Todos estos ítems deben referirse a posibles ajustes de las cantidades contabilizadas de activos y pasivos dentro del próximo año, ya que si el período de tiempo es más largo, serán requeridas más partidas para detallar y, por consiguiente, menos específicas serían las exposiciones sobre activos o pasivos en particular.

B) IAS 2. Existencias

El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de las existencias. De tal manera, se suministra una guía para los siguientes aspectos:

- a) determinación del coste para ser reconocido como un activo y diferirlo hasta el reconocimiento de sus ingresos
- b) determinación del importe de cualquier deterioro que rebaje el valor en libros a su valor neto realizable
- c) determinación de las fórmulas usadas para calcular los costes de las existencias.

Esta Norma se aprobó en octubre de 1975 y fue objeto de revisión en 1993. Los principales cambios que ahora se proponen se exponen en la tabla 2.

TABLA 2. Principales cambios en la IAS 2

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Posibilidad de incluir diferencias de cambio en el coste de adquisición.	Se permite siempre que se cumplan las especiales circunstancias contempladas en el tratamiento especial en la IAS 21, párrafo 21.	Se elimina la posibilidad.
Determinación del coste de los inventarios a través del uso de la fórmula LIFO.	Es permitido como tratamiento contable alternativo.	Se elimina la posibilidad.
Presentación de las rebajas realizadas en el inventario a su valor neto de realización y pérdidas de inventario.	No es requerido.	Se requiere su presentación de acuerdo a los casos indicados en el párrafo 31 (registros del inventario a su valor razonable y pérdidas de inventario).

Fuente: Elaboración propia

La supresión de la posibilidad de incluir las diferencias de cambio en el coste de adquisición es el resultado de la eliminación de este tratamiento en la IAS 21, analizada más adelante.

El IASB considera que el método LIFO no representa de manera adecuada el verdadero flujo de los inventarios dado que dicho método asume que las partidas más nuevas del inventario son las primeras en venderse, y por consiguiente, las que permanecen en el inventario son las más viejas. En consecuencia, este método puede generar distorsiones en la determinación del resultado. Aunque en algunos países se acepta el método LIFO por motivos impositivos, el IASB considera que las razones fiscales no proveen una base conceptual correcta para un tratamiento contable adecuado, señalando que tampoco es aceptable permitir un tratamiento contable por determinadas regulaciones o ventajas impositivas.

C) IAS 8. Políticas contables, errores y cambios en las estimaciones contables

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la presentación de los cambios en las políticas contables y en las estimaciones contables y errores, de modo que las entidades preparen y presenten sus estados financieros de una manera consistente.

La última revisión de esta norma fue en el año 1993 y los principales cambios que ahora se proponen se reflejan en la tabla 3.

TABLA 3. Principales cambios en la IAS 8

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Ajustes realizados por cambios en las políticas contables o correcciones de errores.	Pueden ser prospectivos o retrospectivos. Permite tratamiento alternativo.	Se suprime el tratamiento alternativo. Sólo puede ser retrospectivo.
Corrección de la información comparativa cuando se produzcan errores relacionados con períodos anteriores.	La información debe corregirse a menos que sea imposible llevarlo a cabo.	La información debe corregirse, a menos que requiera un excesivo coste o esfuerzo.
Proporcionar información cuando una empresa no haya adoptado una norma emitida, que aún no tiene vigencia, respecto a la naturaleza del futuro cambio en el criterio contable, el momento en que se planea adoptar la norma y estimar los efectos de los cambios en la posición financiera.	Aconseja.	Requiere.

Fuente: Elaboración propia

El IASB propone derogar el tratamiento alternativo de los ajustes, requiriendo que los cambios de las políticas contables y las correcciones de errores sean solamente retrospectivos. El motivo de este cambio se encuentra en que el resultado del período no incluye los efectos de los cambios en las políticas contables o correcciones de errores relativos a períodos anteriores. Además, la información presentada correspondiente a los períodos anteriores estaría preparada sobre las mismas bases aplicadas para el período corriente, siendo ambas comparables.

Por otra parte, el IASB propone eliminar la distinción entre errores fundamentales y otros errores materiales, de modo que todos los errores serían tratados de la misma manera. En consecuencia, el concepto de errores fundamentales es eliminado ya que la definición de estos errores dada por la actual IAS 8 es también aplicable para los errores materiales.

D) IAS 10. Hechos ocurridos después de la fecha del balance

La presente Norma aborda la presentación en los estados financieros de los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del balance. Esta Norma se aprobó en junio de 1979, siendo reordenada en el año 1994 de acuerdo a la estructura de los párrafos adoptada en las Normas emitidas a partir de 1991. Finalmente, un nueva Norma fue aprobada por el Consejo en marzo de 1999, la cual ahora sufre una ligera modificación.

El IASB propone que los dividendos declarados con posterioridad a la fecha de cierre de ejercicio y antes de la aprobación de los estados financieros no se

reconozcan como un pasivo a la fecha de cierre de ejercicio, exponiéndose esta situación solamente en notas. De esta manera se modifica el tratamiento vigente a través del cual se permite su reconocimiento contable como pasivo a la fecha de cierre.

En consecuencia, el IASB considera que los dividendos declarados con posterioridad a la fecha de cierre de ejercicio no representan un pasivo porque no poseen las características de una obligación presente a dicha fecha.

E) IAS 15. Información para reflejar los efectos de los cambios en los precios

El objetivo de esta Norma es la determinación del resultado de los efectos de los cambios en los precios a los efectos de su exposición en los estados financieros de la empresa. Esta Norma se aprobó originalmente en junio de 1981 y fue reordenada posteriormente en 1994.

El IASB considera que a las entidades no debería requerírseles la presentación de la información que refleje los efectos de los cambios en los precios habida cuenta de las características del contexto económico actual. En consecuencia, se propone la derogación total de la norma.

F) IAS 16. Inmovilizado material

El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable del inmovilizado material, así como los principales aspectos de su contabilización, determinación del valor en libros y los cargos por depreciación.

Esta Norma se aprobó originalmente en marzo de 1982. Posteriormente fue revisada en diciembre de 1993. En julio de 1997 se procedió también a revisar el párrafo 66 (e) y, finalmente, en abril y julio de 1998 se realizó una última revisión para que fueran coherentes con la redacción dada a la IAS 22. Los principales cambios propuestos se exponen en la tabla 4.

TABLA 4. Principales cambios en la IAS 16

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Elementos pertenecientes al inmovilizado material adquirido mediante intercambio con otro elemento distinto del activo.	El coste del nuevo activo adquirido será igual al valor en libros del activo entregado.	El coste del nuevo activo adquirido se medirá por el valor razonable del activo recibido, excepto cuando el valor razonable no pueda determinarse de manera confiable.
Revisión, a la fecha de cierre de cada ejercicio, del valor residual de un activo.	No hay referencia.	La revisión es requerida, la cual genera un ajuste prospectivo.
Revisión, a la fecha de cierre de cada ejercicio de la vida útil y el método de depreciación de un activo.	No hay referencia.	La revisión es requerida.
Compensación de terceros por ítems dañados, perdidos o dados de baja.	No hay referencia.	Deben incluirse en el resultado del período y exponerse separadamente.
Depreciación de un ítem cuando está temporalmente inactivo, retirado de uso o mantenido para su venta.	No hay referencia.	La depreciación de este activo no finaliza
Presentación de información comparativa para las conciliaciones de los valores en libros al inicio y al fin del período para cada clase de inmovilizado material.	No es requerido.	Es obligatorio.
Presentación de información sobre las políticas contables seguidas para estimar los eventuales costes de restauración derivados de los elementos del inmovilizado material.	Se exige la presentación de esta información.	Esta información no es exigida.
Cuando los elementos de los activos se contabilizan por sus valores revaluados, debe presentarse información sobre: <ul style="list-style-type: none"> - los métodos usados para estimar el valor corriente de los activos y - la medida por la cual los valores razonables de los activos fueron determinados a precios observables en un mercado activo, recientes transacciones comerciales u otras técnicas de valuación. 	No hay referencia.	La presentación de esta información es obligatoria.

Fuente: Elaboración propia

El IASB considera que la utilización de valores razonables para los activos adquiridos mediante intercambio con otro elemento distinto del activo puede minimizar el riesgo que las entidades “inflen” los resultados al atribuir valores superiores a los activos intercambiados.

Por otra parte, el IASB considera inapropiado finalizar la depreciación de un activo cuando está temporalmente inactivo, retirado de uso o mantenido para su venta,

dado que los estados financieros omitirían el consumo del potencial servicio del activo mientras continúa en propiedad de la empresa.

Además, se establece la revisión anual de los valores residuales, la vida útil y el método de depreciación de un activo, la cual asume el carácter de obligatoria.

Por último, es importante subrayar que el IASB propone aumentar la información a proporcionar, por ejemplo, la presentación de información comparativa de los valores contabilizados al inicio y al fin de cada período, o la presentación de información sobre las políticas contables seguidas para estimar los eventuales costes de restauración derivados de los elementos del inmovilizado material.

G) IAS 17. Arrendamientos

El objetivo de esta Norma es el de establecer, para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables apropiadas para contabilizar y revelar la información correspondiente a los arrendamientos financieros y operativos.

Esta Norma fue aprobada originariamente en su versión reordenada en 1994. Luego fue derogada por una nueva versión revisada en 1997. Las principales modificaciones se presentan en la tabla 5.

TABLA 5. Principales cambios en la IAS 17

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Tratamiento contable de los costes directos iniciales.	Permite la opción de cargarlos inmediatamente como gastos o capitalizarlos.	Se elimina la primera opción.
Los arrendamientos correspondientes al terreno y edificio deben considerarse separadamente cuando sea posible medirlos individualmente.	No hay referencia.	Esta separación es obligatoria, clasificando cada uno de estos elementos como arrendamiento operativo o financiero, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia

El IASB considera que la separación del arrendamiento entre los dos elementos componentes refleja de una manera más adecuada los activos y pasivos correspondiente a cada uno de ellos, especialmente cuando el término del contrato es equivalente a la mayor parte de la vida útil de los edificios y las cuotas están asignadas a pagar al arrendador por el activo correspondiente. En el caso que no fuera posible la separación de estos elementos de manera fiable debe clasificarse este

arrendamiento como financiero, al menos que sus características definan que el arrendamiento es operativo.

Por otra parte los arrendadores pueden incurrir en costes directos conceptos tales como comisiones y honorarios. El IASB observó que otras Normas Internacionales de Contabilidad requieren la capitalización de costes similares directamente atribuibles a la adquisición de un activo en particular. Por lo tanto, por razones de convergencia y comparabilidad se propone que los costes directos iniciales sean capitalizados y distribuidos durante el término del contrato, de modo que no se reconocen como un gasto en el momento que son incurridos.

H) IAS 21. Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera

El objetivo de esta norma es establecer el procedimiento para incluir las transacciones en moneda extranjera y las operaciones en el extranjero en los estados financieros de una entidad, así como la manera en que se traducen los estados financieros a la moneda de presentación.

La presente Norma fue revisada en el año 1993, habiéndose modificado en el año 1998 el párrafo 2 tomando como referencia la IAS 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Los cambios que se proponen se detallan en la tabla 6.

TABLA 6. Principales cambios en la IAS 21

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Distinción entre entidad extranjera y operaciones en el extranjero.	Se establece esta distinción.	No se realiza ningún tipo de distinción, tienen la misma moneda funcional.
Posibilidad de capitalizar diferencias de cambio.	Se permite en determinadas circunstancias.	No está permitido, se reconocen como resultados.
Posibilidad de usar la moneda de presentación.	No hay referencia	Permite su utilización, estableciendo que si existen diferencias con la moneda funcional deben traducirse sus diferencias.
Método de conversión hacia monedas de economías hiperinflacionarias o entidades cuyas monedas pertenecen a economías hiperinflacionarias.	No hay referencia.	Se regula el método aplicable.
Tratamiento contable de la plusvalía comprada por la adquisición de una entidad extranjera, así como los ajustes al valor razonable de los activos y pasivos que se producen tras la adquisición de una entidad extranjera.	Se convierten al tipo de cambio de cierre o al tipo de cambio de la fecha de la transacción cuando los activos y pasivos han sido expresados en la moneda de los estados financieros o son partidas no monetarias en moneda extranjera.	Se convierten al tipo de cambio de cierre. No permite ninguna alternativa.

Fuente: Elaboración propia

Se propone dar más énfasis a la moneda funcional correspondiente al ambiente económico primario donde la entidad desarrolla sus operaciones, siendo normalmente aquél que genera ingresos y gastos. El IASB considera que si las operaciones en el extranjero se realizan como una extensión de las operaciones de la empresa informante la moneda funcional debe ser la misma, de modo que no será necesario trasladar los resultados y la posición financiera ya que será medida en la misma moneda funcional de la controlante. Si la operación en el extranjero tiene una moneda funcional distinta de su controlante, debe realizarse la conversión correspondiente. Además, no es necesaria la distinción entre operaciones en el extranjero y entidad extranjera porque tendrían la misma moneda funcional ya que el ambiente económico donde se realizan las operaciones es el mismo.

Por otra parte, el IASB permite que las entidades presenten sus estados financieros en otro tipo de moneda, realizando las traslaciones correspondientes a la diferencia existente entre la moneda funcional y la moneda de presentación, que representa la moneda en la cual los estados financieros son presentados. El método propuesto en la norma consiste en convertir activos y pasivos al tipo de cambio de cierre y los ingresos y gastos a los tipos de cambio correspondientes a la fecha de las transacciones.

Asimismo, el IASB no permite la capitalización de las diferencias de cambio porque este tratamiento no concuerda con el Marco Conceptual y no es permitido ni requerido por ninguna norma vinculada.

En cuanto al tratamiento de los ajustes a los valores razonables de los activos y pasivos se considera que forman parte del coste de adquisición de los bienes de la entidad adquirida y deberían ser convertidos al tipo de cambio de cierre de ejercicio. Con relación a la plusvalía, debería tratarse de manera similar a los demás activos de la entidad adquirida ya que se origina por la inversión en otra entidad extranjera, trasladándose en consecuencia al tipo de cambio de cierre de ejercicio.

I) IAS 24. Información a revelar sobre partes relacionadas

El objetivo de esta Norma es regular la presentación de información sobre partes relacionadas y sobre las transacciones entre la empresa que informa y las terceras partes relacionadas con ella.

Esta Norma se aprobó en junio de 1979, habiéndose reordenado posteriormente en el año 1994. Los principales cambios que se proponen están recogidos en la Tabla 7.

TABLA 7. Principales cambios en la IAS 24

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Información sobre transacciones en los estados financieros de empresas controladas por el sector público respecto a las transacciones realizadas con otras compañías estatales.	No se exige esta presentación.	Se deroga la eximición, es decir que esta información debe ser presentada.
Conceptos de partes relacionadas.	Cuando se ejerce el control o una influencia significativa.	Se agrega además <ul style="list-style-type: none"> - partes con control conjunto sobre la entidad - negocios conjuntos donde la entidad es un venturer.
Métodos usados para establecer el precio de las transacciones entre prácticas relacionadas.	Se establecen distintos métodos dependiendo de las características de las transacciones, tales como el método del precio no controlado comparable, precio de reventa o margen sobre el coste.	No se requiere la remediación de transacciones entre partes relacionadas.
Información sobre transacciones entre partes relacionadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Indicación sobre el volumen de las transacciones, en cuantía absoluta o proporción - Las cuantías absolutas o proporciones de las partidas más importantes - Políticas de precios que se hayan seguido. 	Además requiere: <ul style="list-style-type: none"> - La exposición de cantidades y no sólo de proporciones - Términos y condiciones - Detalles de garantías dadas o recibidas - Previsiones por créditos dudosos.
Exposición de una subclasificación de créditos, pasivos vinculados a operaciones entre partes relacionadas.	No se requiere.	Debe informarse.

Fuente: Elaboración propia

Las IAS actuales establecen una serie de métodos para fijar el precio de las transacciones entre partes relacionadas, tales como el método del precio no controlado comparable o el método del precio de reventa, los cuales fueron derogados, de modo que la norma no fija ningún criterio de medición de estas transacciones.

Por otra parte, el IASB incorpora nuevos requisitos en la presentación dentro de la información complementaria relativos a las transacciones entre partes relacionadas, tales como la subclasificación de créditos y pasivos vinculados a las operaciones entre las entidades.

J) IAS 27. Estados financieros consolidados

El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento correspondiente a la preparación y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de empresas bajo el control de una controlante.

Esta Norma fue aprobada en junio de 1988 y reordenada posteriormente en 1994 de acuerdo a la estructura de los párrafos adoptada en las IAS emitidas a partir de 1991. En 1998, los antiguos párrafos de la IAS 27 fueron modificados por la IAS 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Los principales cambios aparecen en la Tabla 8.

TABLA 8. Principales cambios en la IAS 27

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Excepciones para presentar estados consolidados.	Una empresa controlante que sea subsidiaria en su totalidad, o prácticamente en su totalidad, por otra controlante, siempre que, en el caso de la participada prácticamente en su totalidad, la dominante obtenga el consentimiento de los intereses minoritarios.	Incluye además a la empresa controlante que no sea subsidiaria en su totalidad o sea la titular de los intereses minoritarios, incluyendo aquellos que no tengan derecho a voto, acuerden de manera unánime que la controlante no necesita presentar estados financieros consolidados. Además incluye: <ul style="list-style-type: none"> - sus acciones no sean comercializadas públicamente - no se encuentre en proceso de emitir acciones - la controladora inmediata publique estados consolidados
Exclusión de la subsidiaria dentro de la consolidación cuando el control sea temporal.	No se incluye dentro de la consolidación si la subsidiaria es adquirida y se mantiene exclusivamente con vistas a su posterior venta en un futuro próximo.	No se incluye dentro de la consolidación si la subsidiaria es adquirida y se mantiene exclusivamente con vistas a su posterior venta dentro de los doce meses posteriores a su adquisición.
Exclusión de la subsidiaria dentro de la consolidación cuando opera con restricciones a largo plazo.	En estos casos se establece su exclusión.	Se deroga esta disposición, es decir que la subsidiaria debería incluirse dentro de la consolidación.
Utilización dentro del proceso de consolidación de las mismas políticas contables.	Es requerida, pero si no fuera posible, este hecho debe ser revelado.	Es requerida y no se admite la posibilidad contraria.
Exposición de los intereses minoritarios.	Se presentan por separado de los pasivos del grupo y del patrimonio neto correspondiente a los propietarios de la controladora.	Se presentan dentro del patrimonio neto separado del patrimonio neto de la controladora.

TABLA 8. Principales cambios en la IAS 27 (continuación)

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Posibilidad de utilizar el método de la participación, en los estados financieros individuales de las controladoras, de las inversiones en subsidiarias, asociadas o controladas que son incluidas en los estados financieros consolidados.	Está permitido junto al método del coste o tratarlas contablemente como activos financieros disponibles para la venta, es decir el método del valor razonable requerido por el IAS 39.	No está permitido. Sólo está permitido el método del coste o la aplicación del IAS 39.
Información sobre la lista de las subsidiarias significativas.	Se requiere.	No se exige.
Información financiera resumida de las subsidiarias que no fueron consolidadas.	No se requiere.	Se exige esta información.
Información sobre los efectos de la adquisición o desapropiación de subsidiarias sobre la situación financiera y los resultados logrados por tales operaciones.	Debe presentarse esta información.	No se exige esta información.
Información en los estados financieros de la controlante, la descripción del método usado para la contabilización de las inversiones en subsidiarias.	Debe presentarse esta información.	No se exige esta información.
Información sobre las restricciones de las subsidiarias para transferir fondos a la controlante.	No hay referencia.	Se exige esta información.
Información sobre la fecha de cierre de los estados financieros de la subsidiaria cuando difieren de la fecha de cierre de la controlante.	No hay referencia.	Se exige esta información.

Fuente: Elaboración propia

El IASB propone extender la exención a la controlante, que no es subsidiaria en su totalidad, si los propietarios de los intereses minoritarios, incluyendo aquéllos sin derecho a voto, acuerdan de manera unánime que no se presenten estados financieros consolidados. El IASB observó que no existe razón para que la exención no sea extendida cuando los propietarios acuerdan no presentar estados consolidados.

Asimismo, el IASB planteó modificar la presentación de los intereses minoritarios dentro del estado de situación patrimonial al incluirlos dentro del patrimonio neto de manera separada del patrimonio de los accionistas de la controlante. De esta manera, los intereses minoritarios no representan un pasivo del grupo consolidado ya que no tienen la característica de una obligación presente.

Por otra parte, el IASB propone derogar las alternativas de medición en los estados financieros individuales de inversiones en subsidiarias, asociadas o controladas, de manera que solamente requiere el uso del coste o el método del valor

razonable del IAS 39 en los estados financieros individuales de la inversora. De esta manera, el uso del valor razonable o el coste también provee información relevante mientras que el método de la participación es expuesto en los estados financieros consolidados.

Finalmente, el IASB propone la incorporación de información adicional a ser expuesta dentro de la información complementaria.

K) IAS 28. Contabilización en empresas asociadas

El objetivo de esta Norma es establecer la contabilización, por parte del inversionista, de las inversiones en empresas asociadas.

La presente Norma fue aprobada originalmente en 1988. En el año 1994 se procedió a reordenar los párrafos para conseguir una presentación uniforme con el resto de las IAS. En julio de 1998 se dio una nueva redacción a los párrafos 23 y 24. En diciembre de 1998, la IAS 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, modificó los párrafos 7, 12 y 14 de esta Norma. Los principales cambios propuestos se muestran en la tabla 9.

TABLA 9. Principales cambios en la IAS 28

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Alcance de la norma.	Aplicable en la contabilización, por parte de un inversionista, de las inversiones en empresas asociadas.	Idem, pero excluye de la misma a las inversiones en asociadas pertenecientes a negocios conjuntos, fondos comunes de inversión y entidades similares que son valuadas a su valor razonable.
Excepciones a la contabilización de una empresa asociada siguiendo el método de la participación.	La excepción se produce cuando se mantenga exclusivamente con vistas a su venta en un futuro próximo.	La excepción se produce cuando se mantenga exclusivamente con vistas a su venta dentro de los doce meses desde su adquisición.
Utilización del método de la participación en los estados financieros del inversor que no presenta estados consolidados.	No hay referencia.	Requiere el uso del método de la participación.
Momento en el cual la empresa debe cesar en la aplicación del método de la participación.	Cuando la empresa opera bajo severas restricciones a largo plazo.	Esta posibilidad está derogada.
Diferencia temporal entre las fechas de cierre de los estados financieros de una asociada y del inversionista.	No existe referencia temporal.	La diferencia no debe ser superior a tres meses.
Uso de políticas contables uniformes para ambas empresas.	Se requiere, pero en el caso de imposibilidad debe informarse el hecho pertinente.	No se contempla ningún tipo de imposibilidad.

TABLA 9. Principales cambios en la IAS 28 (continuación)

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Cantidad a ser reducida a un valor nulo cuando la asociada incurre en pérdidas iguales o superiores al valor de la inversión.	Incluye solamente la participación en el patrimonio.	Debe incluir además ítems como acciones preferidas y préstamos o créditos a largos plazo, sin incluir créditos o pasivos comerciales.
Información de una lista con el nombre y descripción de las empresas asociadas significativas.	Se requiere esta información.	No se requiere esta información.
Información de los métodos usados para contabilizar tales inversiones.	Se requiere esta información.	No se requiere esta información.
Información del valor razonable de las asociadas.	No se requiere esta información.	Se requiere esta información.
Información financiera resumida de las asociadas.	No se requiere esta información.	Se requiere esta información.
Información de las razones por las cuales se concluye que un inversor tiene influencia significativa si posee menos del veinte por ciento de los votos.	No se requiere esta información.	Se requiere esta información.
Información de las razones por las cuales se concluye que un inversor no tiene influencia significativa si posee el veinte por ciento o más de los votos.	No se requiere esta información.	Se requiere esta información.
Información sobre la fecha de cierre de los estados financieros de la asociada cuando difiere de la fecha de cierre de los estados financieros de la inversora.	No se requiere esta información.	Se requiere esta información.
Información sobre la naturaleza y extensión de cualquier tipo de restricciones en la capacidad de las asociadas a transferir fondos al inversionista.	No se requiere esta información.	Se requiere esta información.
Información sobre las porciones no reconocidas de pérdidas netas si el inversionista ha discontinuado su reconocimiento.	No se requiere esta información.	Se requiere esta información.
Información sobre sus participaciones en las obligaciones contingentes de una asociada por las cuales es también un pasivo contingente, como así también las obligaciones contingentes que se generan porque el inversor está sujeto a obligaciones contingentes de la asociada.	No se requiere esta información.	Se requiere esta información.

Fuente: Elaboración propia

El IASB observó que el uso del método de la participación en las inversiones en asociadas pertenecientes a negocios conjuntos, fondos comunes de inversión y entidades similares que son medidas a su valor razonable, generan información más relevante que el método de la participación. Además estas inversiones están sujetas a frecuentes cambios en el nivel de influencia o control, de modo que los estados

financieros son de menos utilidad si existen frecuentes cambios en el método de contabilización de una inversión en base a la participación.

El IASB plantea eliminar las alternativas existentes (coste, método de la participación o el método del valor razonable – IAS 39) para presentar en los estados financieros del inversor que no presenta estados consolidados en relación a sus inversiones en asociadas. De esta manera, el único método de contabilización es el de la participación.

Además, el IASB propone ampliar la base a ser reducida a un valor nulo, incluyendo además de la participación en el patrimonio otros conceptos como acciones preferidas y préstamos o créditos a largos plazo, sin incluir créditos o pasivos comerciales.

Por otra parte se agregan requisitos en la información a exponerse dentro de la información complementaria, tales como las participaciones en las obligaciones contingentes de una asociada.

L) IAS 33. Ganancias por acción

El objetivo es establecer los principios para la determinación y presentación de las ganancias por acción a efectos de poder comparar los rendimientos obtenidos entre diferentes entidades en el mismo período y entre distintos períodos contables para la misma entidad.

Esta Norma fue aprobada por el Consejo en enero de 1997 y ahora se proponen los siguientes cambios que aparecen en la tabla 10.

TABLA 10. Principales cambios en la IAS 33

Concepto	Tratamiento Vigente	Revisión
Tratamiento de los sobrepuestos o descuentos en la recompra de acciones preferentes en el cálculo de la ganancia por acción.	No hay referencia.	Se regula el tratamiento aplicable.
Tratamiento de los contratos que pueden acordarse en acciones o efectivo, a opción del emisor.	No hay referencia.	Deben considerarse en el cálculo de la ganancia por acción diluida basado en la rebatible presunción que los contratos se acordarán en acciones
Propuesta de indicios adicionales y ejemplos ilustrativos tales como acciones emitidas de manera contingente, acciones ordinarias potenciales, negocios conjuntos o asociadas, acciones de participación, opciones de compra y opciones de venta.	No hay referencia.	Se regula el tratamiento aplicable.

Fuente: Elaboración propia

El IASB detalla los ajustes que deben realizarse en el cálculo de la ganancia por acción relativos a determinadas transacciones como los sobrepuestos o descuentos en la recompra de acciones preferidas.

Los contratos que puedan acordarse a través de acciones ordinarias son incluidos dentro del cálculo de la ganancia por acción diluida basado en la presunción que el emisor usará el derecho de acordarlo en acciones ordinarias. Esta presunción puede ser rebatida si las prácticas pasadas del emisor, o a través de una específica manifestación puede demostrarse que el contrato será acordado de una manera distinta que la de emitir acciones.

Por otra parte, el IASB ha decidido otorgar indicios adicionales y ejemplos ilustrativos de cuestiones complejas como acciones emitidas de manera contingente, acciones ordinarias potenciales, negocios conjuntos o asociadas, acciones de participación, opciones de compra y opciones de venta.

M) IAS 40. Propiedades de inversión

El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de las propiedades de inversión y las exigencias vinculadas a su presentación. Esta Norma fue aprobada por el Consejo en marzo de 2000.

La IAS 17 requiere que el arrendamiento del terreno con una vida económica indefinida se clasifique como un leasing operativo al menos que el contrato establezca el traspaso al arrendatario al término del contrato. La IAS 40 no incluye dentro de su definición las inversiones mantenidas a través del leasing operativo. En consecuencia, un arrendatario no podría contabilizar un arrendamiento del terreno como propiedad de inversión. Sin embargo, en algunos países las propiedades de inversión se mantienen bajo arrendamientos a largo plazo, de modo que estos arrendamientos podrían ser contabilizados como arrendamientos financieros. Como posible solución a esta cuestión se consideró que el arrendamiento a largo plazo se clasificara como leasing financiero siempre que tuviera las características requeridas para dicha clasificación. Sin embargo esto no resolvería todos los casos encontrados en la práctica, dado que algunos arrendamientos mantenidos como inversión quedarían clasificados como un arrendamiento financiero y no considerarse propiedades de inversión.

Por lo tanto el IASB propone modificar la definición de propiedades de inversión de modo que la inversión de una propiedad bajo un leasing operativo pudiera clasificarse como una propiedad de inversión, limitando esta modificación para las entidades que utilicen el modelo de valor razonable establecido en esta norma.

3. CONCLUSIONES

Como valoración general de esta reforma se puede observar, en primer lugar, que se refuerza el principio de imagen fiel, dando mayor preeminencia al fondo que a la forma. Una consecuencia de ello es que se elimina el concepto de resultados extraordinarios, puesto que tienen su origen en riesgos vinculados a la actividad empresarial, por lo que no se justifica su presentación de forma separada. Además, en el caso de las obligaciones se consideran los hechos existentes a la fecha de cierre de ejercicio, independientemente de hechos que pudieran haber ocurrido con posterioridad, respetándose solamente aquellas situaciones posteriores al cierre que pudieran haber surgido como consecuencia de algún contrato preexistente. El mismo criterio es aplicable para los dividendos, ya que si se declaran con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio no se reconocen como un pasivo a dicha fecha.

Además, como consecuencia del proceso evolutivo experimentado por el IASB con el fin de profundizar su carácter internacional y emitir normas con mayor rigidez

para asegurar la comparabilidad de los estados financieros, se han continuado suprimiendo tratamientos alternativos, de los cuales podemos enumerar los siguientes:

1. Se elimina el método LIFO para la valoración de inventarios.
2. Se suprime el tratamiento prospectivo de los ajustes por cambios en las políticas contables y en las correcciones de errores.
3. Se suprime la posibilidad de considerar como gastos del ejercicio los costes directos iniciales de los arrendamientos.
4. Se elimina la posibilidad de incluir diferencias de cambio en el coste de adquisición.
5. Se suprime la posibilidad de convertir al tipo de cambio de cierre o al tipo de cambio de la fecha de la transacción la plusvalía comprada por la adquisición de una entidad extranjera. El Proyecto solamente admite convertirla al tipo de cambio de cierre.
6. Se elimina la posibilidad de utilizar distintas políticas contables dentro del proceso de consolidación.

Asimismo, podemos observar que el Proyecto valora el concepto de productividad de la información, es decir que el beneficio que otorga su obtención no supere el coste o esfuerzo necesario para conseguirla. Por lo tanto, se reemplaza el criterio existente de “imposibilidad” a través del cual se exceptúan ciertos requerimientos de información y se lo reemplaza por el criterio de “excesivo coste o esfuerzo”. Esta característica puede ser observada en los siguientes conceptos:

1. Condiciones por las cuales se exceptúa de reclasificar la información de períodos anteriores.
2. Corrección de la información comparativa cuando se produzcan errores relacionados con períodos anteriores.

Dados los actuales niveles de inflación se ha procedido a la derogación de la IAS dedicada a reflejar los efectos de los cambios en los precios.

Se amplían los niveles informativos, por ejemplo, en el inmovilizado material, en los estados financieros consolidados, información sobre partes relacionadas, contabilización en empresas asociadas y los arrendamientos.

Cabe destacar la exigencia de utilizar el valor razonable en los activos pertenecientes al inmovilizado material que se adquieran mediante intercambio, de modo que no se computarían a su valor en libros. El propósito de esta norma sería

evitar la manipulación de resultados dado que se adoptaría como referencia un valor verificable directamente en el mercado, evitando de este modo la utilización de valores distintos a la realidad económica.

También es importante observar que el Proyecto suministra una serie de especificaciones técnicas referidas a tratamientos contables específicos que no se encuentran contenidas en las normas actuales. Este hecho refuerza el objetivo del Proyecto relacionado a la emisión de normas más rígidas que aseguren un mayor grado de comparabilidad, como así también su internacionalización. Se pueden detallar los siguientes conceptos:

1. Se aclara que la depreciación de un activo no finaliza cuando se encuentra temporalmente inactivo, fuera de uso o mantenido para su venta.
2. Se detalla el método de conversión de estados contables hacia monedas de economías hiperinflacionarias o entidades cuyas monedas pertenecen a economías hiperinflacionarias.
3. Se requiere la utilización del método de la participación en los estados financieros del inversor que no presenta estados consolidados.
4. Se especifica que la diferencia temporal entre las fechas de cierre de los estados financieros de una asociada y del inversionista no debe ser superior a tres meses.
5. Se establece el tratamiento de los sobrepuestos o descuentos en la recompra de acciones preferentes en el cálculo de la ganancia por acción.

Finalmente, es dable observar el contenido de nuevas exigencias técnicas dentro del Proyecto, lo que también reforzaría el principio de imagen fiel existente en las normas. Podemos destacar las siguientes:

1. Revisión a la fecha de cierre de cada ejercicio del valor residual, la vida útil y el método de depreciación de un activo.
2. Eliminación de la posibilidad de exceptuar del proceso de consolidación a las empresas que coticen sus acciones públicamente o se encuentren en el proceso de emitir acciones.
3. Derogación de la posibilidad de excluir a la subsidiaria dentro de la consolidación cuando opera con restricciones a largo plazo.